

Expediente: **053180424473**
Radicado: **AU-02451-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/07/2021** Hora: **16:52:47** Folios: **1**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0198 del 24 de marzo de 2017, notificada a través de correo electrónico el día 05 de abril de 2017, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.206 y **JAIME ERNESTO DÍAZ ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.603.247, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD-, generadas por una cocineta, el aseo de instalaciones y unidades sanitarias en el predio que actualmente funciona “**CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR**”, en beneficio de los predios con los folios de matrícula inmobiliaria 020-12815 y 020-1877, ubicados en la vereda El Salado del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución RE-02412 del 20 de abril de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 21 de abril de 2021, la Corporación **ACOGE** una información referente al diseño de campo de infiltración e informe de caracterización del STARD y, a su vez, requiere a los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DÍAZ ECHEVERRY** para que en el caso de que en los predios con FMI 020-34128 y 020-34127, donde se acopiarán las materias primas, se fuesen a generar algún tipo de vertimientos debían presentar modificación del permiso de vertimientos en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

3. Que por medio de Radicado N° **CE-12204-2021** de 21 de julio de 2021, la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, con Nit 901259334-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.206, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, de la Resolución 131-0198 del 24 de marzo de 2017, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, en el sentido de incluir los predios con FMI **020-34128 y 020-34127** ubicados en el municipio de Guarne, vereda La Playa.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 Y 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO: PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MOFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, con Nit 901259334-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.206, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas

Residuales Domésticas–ARD, en el sentido de incluir los predios con FMI **020-34128 y 020-34127** ubicados en el municipio de Guarne, vereda La Playa.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-12204-2021** de 21 de julio de 2021.

ARTICULO TERCERO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, representante legal de la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S.**, de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes - Fecha: 19/07/2021

Revisó: Abogada/ Alejandra Guarín

Expediente: 053180424473

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Vertimientos – Modificación